

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ROSANA VELASCO FERNANDEZ Y LEONOR ZAPE JULICUE
Demandado: JOSE OVAR CASTILLO Y OTROS
Radicación: 19-698-4 J-03-002-2022-00153-00 (PI. 9809).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día MARTES DIESCIOCHO (18) DE JULIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 17

BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra MARICELA ESCOBAR, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00169-00, PARTIDA INTERNA N°. 9825, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de septiembre de 2022. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

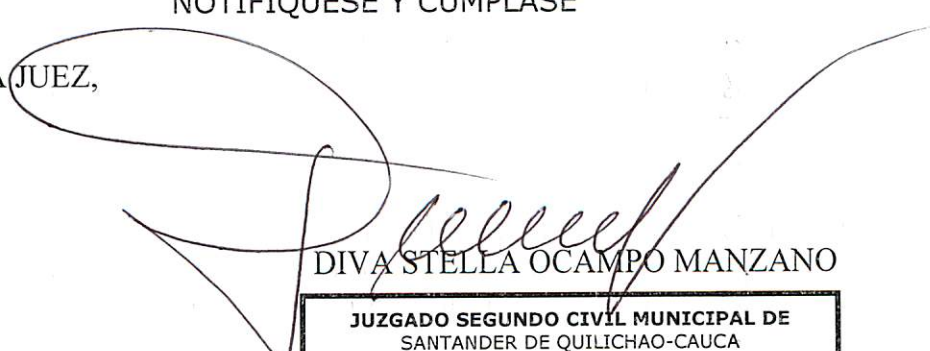
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de MARICEL ESCOBAR, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.866.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 71

DE HOY: 9 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA resuelto en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE JULIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevarán a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ALEYDA MOSQUERA DE GOMEZ
Demandado: JUAN ANTONIO MOSQUERA RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-0-03-002-2022-00403-00 (PI. 10059).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 24 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 25 de abril del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 08 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: NORY VALENCIA PLAZA
Demandados: HENRY COLORADO MERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00086-00 (PI. 10196).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **NORY VALENCIA PLAZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.595.237, mediante apoderado judicial, contra **LUVIAN CARABALI, HENRY COLORADO MERA, CILIA MARIA COLORADO DE BALANTA, EMERITA COLORADO DE CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HENRY MERA: DIANA MERA ABONIA, JUAN PABLO MERA ABONIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, ubicado en la vereda Ardobela, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **507.90,00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-40608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-40608** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **LUVIAN CARABALI, HENRY COLORADO MERA, CILIA MARIA COLORADO DE BALANTA, EMERITA COLORADO DE CARVAJAL, HEREDEROS DETERMINADOS DE HENRY MERA; DIANA MERA ABONIA Y JUAN PABLO MERA ABONIA**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P., por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY MERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: NORRY VALENCIA PLAZA
Demandados: HENRY COLORADO MERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E IN DETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00086-00 (Pl. 10196).

represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

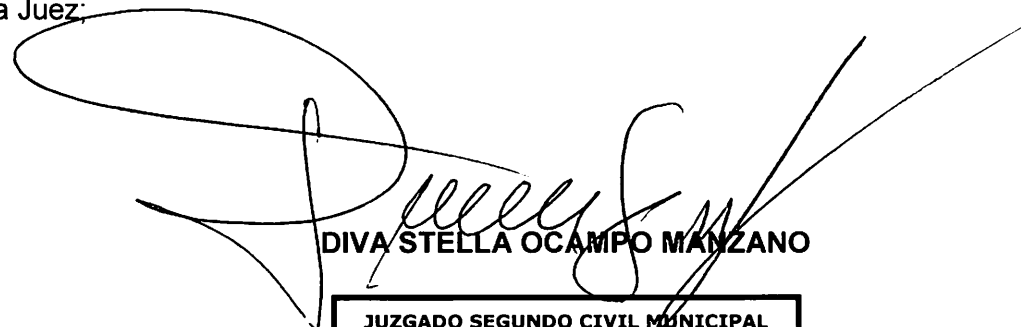
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. MERLY ARBOLEDA BORJA en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: IVAN AMU MOLINA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA ARRECHEA DE AMU Y OTROS Y
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-0-03-002-2023-00101-00 (Pl. 10211).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 24 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 25 de abril del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CUBIDES
RADICACION: 19-698-40 03-002-2023-00126-00 (Pl. 10236)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0059

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P., incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** sigla **COOPTECPOL**, con NIT 900245111-6, representada legalmente por JHONNATAN GARCIA GUERRERO, con cedula de ciudadanía 80.098.726 expedida en Bogotá por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ALBERTO CEBALLOS CUBIDES**, con cedula de ciudadanía número 10.488.930 de Santander de Quilichao.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1. Memorial de poder signado por JHONNATAN GARCIA GUERRERO en calidad de representante Legal de COOPTECPOL en favor del Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON.
2. LETRA DE CAMBIO sin número por valor de \$35.000.000.00 del 10 de junio de 2022, aceptada por **CARLOS ALBERTO CEBALLOS CUBIDES**, con cedula de ciudadanía número 10.488.930 de Santander de Quilichao.

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de \$35.000.000.00 con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2022.

El título valor aportado reúne los requisitos generales de los Arts. 619, 621 del C. CO., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo intereses de mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la parte demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CUBIDES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00126-00 (Pl. 10236)

Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **CARLOS ALBERTO CEBALLOS CUBIDES** con cedula de ciudadanía número 10.488.930 de Santander de Quilichao a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL** con NIT 900245111-6, representada legalmente por JHONNATAN GARCIA GUERRERO con cedula de ciudadanía 80.098.726 de Bogotá, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$35.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 10 de junio de 2022. **2)** Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022 y desde el 11 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022. **3)** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 11 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta J. dicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON, con tarjeta profesional No 169989 del C.S.J., en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

R: MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEYDER ORLANDO MENDEZ MESTIZO
DEMANDADO: OMAR MENDEZ IPIA Y OTRO DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-4 J-03-002-2023-00129-00 (Pl. 10239)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, el poder es insuficiente, por lo que, el demandante debe expresar en este la clase de proceso por su naturaleza y cuantía.

Conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en la demanda el demandante debe indicar el nombre y domicilio de las partes, debiendo indicar el número de identificación de los demandados si se conoce, datos que pueden ser verificados en los documentos adjuntos con la demanda, así mismo, la demanda y el poder deben estar dirigidos contra los herederos indeterminados de SEVERO MENDEZ NOSCUE Y LICENIA IPIA RIVERA.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEYDER ORLANDO MENDEZ MESTIZO
DEMANDADO: OMAR MENDEZ IPIA Y OTRO DEMAS PERSONAS INCIERTAS: E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00129-00 (PI. 10239)

En el día 19 de mayo del 2023, en la ciudad de Bogotá, D.C., se celebró una audiencia pública de declaración de pertenencia, en la que comparecieron los señores Leyder Orlando Méndez Mestizo y Omar Méndez Ipiá, quienes se declararon mutuamente como parientes en segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se declaró la pertenencia de los señores Leyder Orlando Méndez Mestizo y Omar Méndez Ipiá, quienes se declararon mutuamente como parientes en segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil.

En el día 19 de mayo del 2023, en la ciudad de Bogotá, D.C., se celebró una audiencia pública de declaración de pertenencia, en la que comparecieron los señores Leyder Orlando Méndez Mestizo y Omar Méndez Ipiá, quienes se declararon mutuamente como parientes en segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se declaró la pertenencia de los señores Leyder Orlando Méndez Mestizo y Omar Méndez Ipiá, quienes se declararon mutuamente como parientes en segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCEMVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: CLARA IJES YATE DE HENAO Y OTRO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00147-00 (Pl. 10257)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, conforme lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, la parte actora indica en hechos y pretensiones, periodos de causación del interés de plazo y mora de las cuotas adeudadas que no corresponden al plan de pagos aportado, se solicita aclarar.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

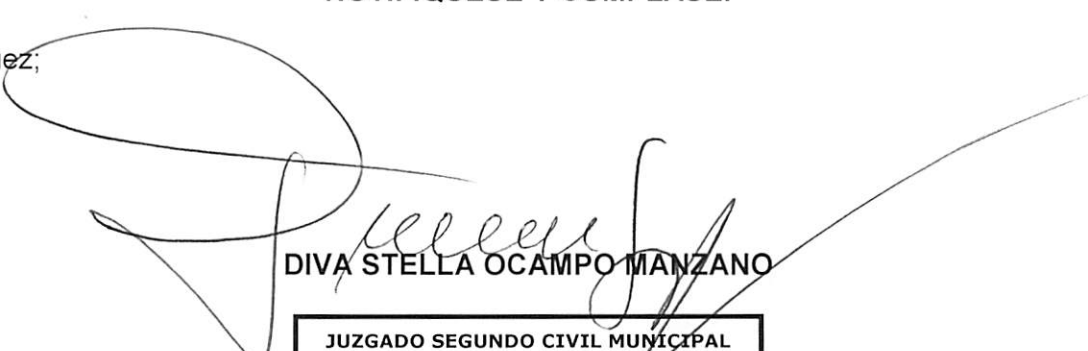
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: YAIR ARRECELA AMU
Demandado: KELLY JOHANNA GARZON RINCON
Radicación: 19-698-40-01-002-2023-00165-00 (Pl.10275)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión realizada al escrito de la demanda y a los anexos presentados, este Despacho denota que el demandante conforme se estipula en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P, concordante con el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P, no aporta el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesa, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 09 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, ocho (8) días de abril de dos mil veintitrés 2023).

ASUNTO

Viene a despacho memorial de fecha 26 de abril de los corrientes, presentado por la Dra. KARENT SOFIA LOPEZ, quien manifiesta ser apoderada judicial del señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE, dentro del proceso de declaración de pertenencia con radicado 2022-00308-00 (P.I.9964) que cursa en esta judicatura.

Argumenta que interpone recurso de reposición frente al auto del 21 de abril de 2023 por medio del cual se decreto el secuestro de bienes, entre los que se encuentra el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 132-18484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Refiere que el pasado 26 de agosto de 2022 presento demanda de declaración de pertenencia sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 132-18484, siendo demandante el señor Hugo Alirio López Yule, contra herederos determinados e indeterminados de Nohemí Yule de López; demanda que fue admitida por este despacho judicial el 2 de noviembre de 2022.

En este sentido, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-18484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, cuenta con demanda en proceso de pertenencia, por lo tanto, solicita reponer el auto que ordeno el secuestro y en consecuencia se excluya este bien de tal decisión.

Por otra parte, el Dr. Juan David López presenta memorial pronunciándose acerca del recurso de reposición impetrado por la Dra. Karent Sofía López, aduce que la togada no cuenta con poder para representar al señor Hugo López Yule en la presente sucesión puesto que ya se encuentra representado por la Dra. Julia Inés Mina Chocó y por lo tanto, carece del derecho de postulación.

Que, si bien es cierto, la Dra. Karent Sofía López se encuentra legitimada para actuar en el proceso de pertenencia, dicho mandato no la habilita a intervenir en el proceso de sucesión donde el señor Hugo ya cuenta con otro profesional.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que el señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE, constituyó apoderado judicial dentro del proceso de sucesión intestada acumulada, en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del CGP, y por ello el Juzgado le reconoció personería a la Dra. Julia Inés Mina Choco, quien está legitimada para intervenir en el presente asunto.

Por otra parte, el juzgado se percata que efectivamente, la Dra. Karent Sofía López Vivas, actúa como apoderada del señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE, dentro del proceso de pertenencia radicado #2022-00308-00 (P.I.9964) que cursa en esta judicatura y por ende, esta reconocida para actuar dentro del mismo; pero no se encuentra

reconocida para actuar dentro del proceso sucesoral acumulado de los señores ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE

Deviene de lo anterior la ausencia de poder para actuar, la solicitud desborda de las facultades conferidas dentro del memorial poder otorgado en el proceso de pertenencia.

Para conocimiento de las partes el inciso 3º del artículo 75 del CGP establece: "(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

Ahora bien, en relación a la alzada interpuesta por la Dra. Karent Sofía López, en representación del señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE contra el auto del 21 de abril de 2023, por medio del cual se decreto el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-18484, no se procederá a darle trámite por carencia de poder para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

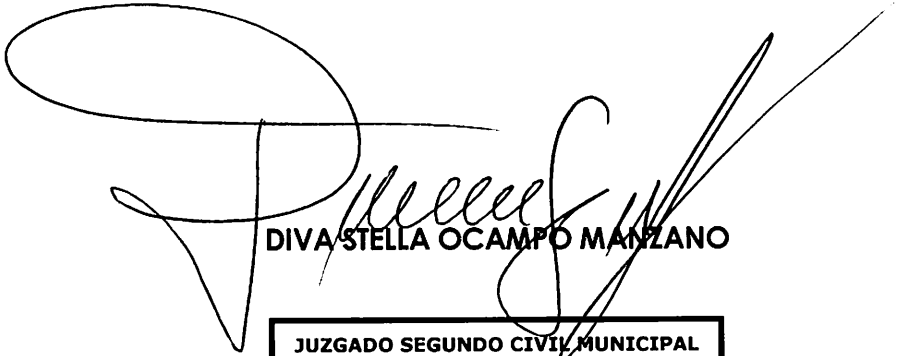
RESUELVE:

PRIMERO: No darle trámite al recurso de reposición contra el auto del 21 de abril de los corrientes, interpuesto por la Dra. Karent Sofía López en nombre y representación del señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE por carecer de poder para actuar dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: No darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la Dra. Karent Sofía López en nombre y representación del señor HUGO ALIRIO LOPEZ YULE en contra del auto del 21 de abril de los corrientes por carencia de poder para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071 FECHA: 9 DE MAYO DE 2023. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.
--